

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 2 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.662

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 170 de 23 de Julio de 1948, por el cual se hacen unos ascensos en la Policía Secreta Nacional.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resoluciones Nos. 139 y 140 de 19 de Julio de 1948, por las cuales se reconocen unos derechos.

Sección D. J. C. y T.

Resuellos Nos. 2598 de 23 y 2599 y 2600 de 26 de Julio de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 1897 de 17 de Julio de 1948, por la cual se reconoce provisionalmente a un cónsul.

Resoluciones Nos. 1898, 1899 y 1900 de 17 de Julio de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2144 de 19 de Julio de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 2145 y 2146 de 19 de Julio de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 2591 de 6 de Julio de 1948, por la cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 563 de 17 de Julio de 1948, por el cual se llena una vacante.

Solicitudes, renovaciones, trasposes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 170

(DE 23 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hacen unos ascensos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen ascensos en la Policía Secreta Nacional, así:

Héctor E. Lavergne, se asciende al cargo de Sub-Inspector General, en reemplazo del señor José María Sierra quien renunció el cargo.

Juan M. Burgos B., se asciende al cargo de Jefe de Detectives, en reemplazo del señor Héctor E. Lavergne, quien ha sido promovido.

Alberto Quintanar, se asciende al cargo de Inspector, en reemplazo del señor Juan M. Burgos B., quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RECONOCENSE UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución N° 139.—Panamá, 19 de Julio de 1948.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de

Policía Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que el Agente N° 630, Bartolomé Morán, ha sido pensionado por la Caja de Seguro Social mediante resolución N° 430, por riesgo de invalidez, y solicita al Ejecutivo que se le reconozca el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 18 de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Como este Ministerio considera legal la solicitud del señor Comandante,

SE RESUELVE:

Reconocer al Agente Bartolomé Morán el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Agente del Cuerpo de Policía Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de Febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución N° 140.—Panamá, 19 de Julio de 1948.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que el Agente N° 936, Félix Ruiz ha sido pensionado por la Caja de Seguro Social mediante resolución N° 339 por riesgo de invalidez, y solicita al Ejecutivo que se le reconozca el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles. — L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barrera.—Tel. 2617 y Imprenta Nacional.—Relleno
 2406-B.—Apartado Postal N° 461. de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República: B/. 10.00 — Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05 — Solicitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 8.

conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 18 de 21 de Febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Como este Ministerio considera legal la solicitud del señor Comandante,

SE RESUELVE:

Reconocer al Agente Félix Ruiz el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Agente del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de Febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS SIGUIENTES REOS:

Isidro Araúz, por resuelto N° 2598 de 23 de Julio de 1948.

Diomedes Peña, por resuelto N° 2599 de 26 de Julio de 1948.

Cecilio López, por resuelto N° 2600 de 26 de Julio de 1948.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario.

Manuel Burges.

Ministerio de Relaciones Exteriores**RECONOCESE PROVISIONALMENTE A UN CONSUL****RESOLUCION NUMERO 1897**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular. — Resolución N° 1897.—Panamá, 17 de Julio de 1948.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Monnet B. Davis, Embaja-

dor de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 24, de 9 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Robert Janz como Cónsul de ese país en Colón hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Robert Janz como Cónsul de los Estados Unidos de América en Colón y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Janz las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL**RESOLUCION NUMERO 1898**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1898.—Panamá, 17 de Julio de 1948.

El señor Antonio Puente Pérez, por medio de escrito de fecha 3 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Antonio Puente Pérez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Riera de Cavadonga, Provincia de Oviedo, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento o facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo

24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará la ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En esos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
.....
.....
c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Antonio Puente Pérez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Antonio Puente Pérez, y al vencer se el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1899

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 1899.— Panamá, 17 de Julio de 1948.

El señor Ramón Casal Domínguez, por medio de escrito de fecha 1º de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ramón Ca-

sal Domínguez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) Historial policiaco en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará la ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En esos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
.....
.....
c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Ramón Casal Domínguez para acogerse al principio de reciprocidad

que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ramón Casal Domínguez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1900

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 1900.— Panamá, 17 de Julio de 1948.

El señor Francisco Linares López, por medio de escrito de fecha 8 de los corrientes, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud el señor Francisco Linares López, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul de España en Colón, en el cual consta que nació en Linares, Provincia de Jaén, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anexo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará la ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soli-

citen y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En esos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Francisco Linares López, para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco Linares López, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 2144
(DE 19 DE JULIO DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Rubén de León, Ayudante del Cocinero de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 2145**

(DE 19 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emilio Rodríguez Ayudante del Cocinero de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Rubén de León quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

DECRETO NUMERO 2146

(DE 19 DE JULIO DE 1948)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Bexie E. Rodríguez P., Cecilia María Bravo A., Tildia Ortega, Lidia R. de Alonso, Esperanza Vásquez, Elida B. de Solís, Zenaida Obdulía González, Everardo Castillo, Claris Berta K. de Crouch.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

María Justavino, Raquel R. Caro, Elena Cecilia Aquino, José Alberto Melo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 2691**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Nº 2691.—Panamá, 6 de Julio de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vista a la luz del artículo Nº 155 de la Ley 47 de 1946 las solicitudes de licencia por gravedad de las señoras Luisa C. de Miranda, Loyda G. de Moreno, Celestina J. de Mejías, Jilma

N. de Ramírez, Paula P. de Romero, Elodia H. de Sanabria, Celia M. de Arosemena, Felicia C. de Moreillo, Liboria J. de Ibarra, Fernanda B. de Arce y Elida Pérez,

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:

Luisa C. de Miranda, profesora en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 18 de Julio de 1948;

Loyda G. de Moreno, directora con grado a su cargo en la escuela Toabré, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 12 de Julio de 1948;

Celestina J. de Mejías, maestra de grado en la escuela Gobeá, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 25 de Julio de 1948;

Jilma N. de Ramírez, maestra de grado en la escuela Puerto Pilón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 30 de Julio de 1948;

Paula P. de Romero, maestra de grado en la escuela República de Paraguay, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 21 de Julio de 1948;

Elodia H. de Sanabria, maestra de grado en la escuela Palmas Bellas, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 17 de Julio de 1948;

Celia M. de Arosemena, maestra de grado en la escuela República de Honduras, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 8 de Julio de 1948;

Felicia C. de Moreillo, maestra de grado en la escuela El Espinal, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 15 de Agosto de 1948;

Liboria J. de Ibarra, maestra de grado en la escuela Culebra, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 24 de Julio de 1948;

Fernanda B. de Arce, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 24 de Julio de 1948; y

Elida Pérez, maestra de grado en la escuela Las Peñitas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 10 de Julio de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
LLENASE UNA VACANTE**DECRETO NUMERO 559**

(DE 17 DE JULIO DE 1948)

por el cual se llena una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Auristela A. Arias, Oficial de 2ª Categoría en el Fo-

mento Agrícola de Chiriquí, en reemplazo del señor Ernesto Ortiz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., Sociedad Anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular con el borde superior en forma circular: el fondo es crema y tiene un marco dorado un poco más adentro del borde, con sombras interiores negras y sepia. En la parte superior en letras rojo escarlata y de manera circular dice: "Gran" y un poco más abajo en letras rectas negras: "Vino Tónico". A continuación en letras rojas se lee: "Reconstituyente". Un poco más arriba del centro y en letras que van disminuyendo de tamaño hasta el centro para aumentar nuevamente hacia el final, está el nombre de la marca: "Hércules" en letras doradas con sombras negras y rojas. Seguidamente se destaca un pergamino de color sepia preñido con cuatro alfileres: tiene éste alrededor una sombra negra y otra con puntitos negros y rojos. Dentro del pergamino y en la parte superior y en letras ro-

jas circulares dice: "Vino rancio Puro"; en el centro está la leyenda en letras negras: "Adicionado con la mejor Quina". Un poco más abajo y en letras pequeñas rojas se lee: "Especialmente preparado por las" y seguidamente: "Bodegas Sta. Marta" en letras rojas y más grandes. En la parte inferior de la etiqueta y fuera del pergamino se encuentra la lectura: "Producción Nacional"—Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Compañía Panameña de Licores, Panamá, R. de P.

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjuntamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el Comercio un vino generoso: "Tónico Reconstituyente 'Hércules'". Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier tamaño, color, y forma, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Dicha marca se está usando a partir del 1º de Junio de 1948.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del Impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla y d) declaración jurada.

Nota: El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Ramiro A. Sosa I.
Céd. N° 47-31538.

Panamá, 7 de Julio de 1948.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Maltine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TERRAL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Compuestos Medicinales para aliviar Asma (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde

el 22 de Julio de 1937 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta a los recipientes contentivos de los mismos.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 352,221 de Diciembre 28 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Julio 9 de 1948.

Lombardi e Icazu.
Carlos Icazu A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Le ruego se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de Don José López de Carrizosa y Martel, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, para amparar en el comercio "Aguardientes y licores". La marca consiste en una etiqueta rectangular que ostenta en el centro, en marco ovalado, un retrato de reina, debajo del cual aparece la inscripción Marqués del Mérito y en otra línea, Jerez; en cada esquina superior de la eti-



queta hay un escudo de armas. La marca se aplica a los envases, cajas y paquetes que contengan el producto por medio de etiquetas impresas o por cualquier otro método. Se adjunta el certificado básico Nº 18939-A de Diciembre 3 de 1929, de España y demás documentos requeridos.

Panamá, 28 de Junio de 1948.

José L. Pérez.
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Le ruego se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de Don José López de Carrizosa y Martel, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz), España,



para amparar en el comercio "Aguardientes y licores". La marca consiste en una etiqueta rectangular que ostenta en el centro, en marco ovalado, un retrato de rey, debajo del cual aparece la inscripción Marqués del Mérito y en otra línea, Jerez; en cada esquina superior hay un escudo de armas. La marca se aplica a los envases, cajas y paquetes que contengan el producto por medio de etiquetas impresas o por cualquier otro método. Se adjunta el certificado básico Nº 18038-A de Diciembre 3 de 1929 de España y demás documentos requeridos.

Panamá, 28 de Junio de 1948.

José L. Pérez.
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores S. A., Sociedad Anónima organizada según los leyes de la Rep. de Panamá, por medio de su repre-

sentante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo verde acua y sin marco. En la parte superior y en el centro, se destaca un escudo de forma ovalada con filigrana dorada alrededor y una corona real encima de éste. Dentro del mismo hay un castillo dorado y varios emblemas medievales. Hacia la derecha de este escudo se nota una parra de color dorado y hacia la izquierda una hoja dorada de la parra. Un poco más abajo de esta hoja dice en letras doradas con sombra negra:

"MOSCATEL SOLERA"

En todo el centro de la etiqueta hay una cinta decolor verde oliva dentro de la cual se lee en letras rojas con sombra negra: "Stiges". Un poco más abajo dice: "Oloroso" en letras rojas. En la parte inferior hacia la izquierda está la leyenda: "Envasados exclusivamente para la América Española". A la derecha hay un sello rojo, con filetes negros, el cual tiene un poco más adentro un círculo dorado y dentro de éste se lee: "Bodegas" en la parte superior; en el centro hay una parrilla dorada y en la inferior dice: "Santa Marta". Toda la leyenda dentro de este sello va en letras negras. Fuera del borde de la etiqueta y en la parte extrema inferior con fondo blanco dice: "Producción Nacional—Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Compañía Panameña de Licores, Panamá, R. de P."

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el Comercio un vino generoso: "Moscatel". Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Dicha marca se está usando desde el 1º de Octubre de 1947.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla.

Nota: La declaración jurada del representante

legal de la Compañía se encuentra agregada a la solicitud de registro de la palabra: "Santa Marta", presentada el 1º de Octubre de 1947.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.
Ramiro A. Sosa I.
Céd. N° 47-31538.

Panamá, 7 de Julio de 1948.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Maltine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

DEPANCOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Compuestos Medicinales, mas particularmente Tabletas Para Desórdenes Intestinales, (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos Químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Junio 24 de 1938 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo a los recipientes contentivos de los mismos una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 363,161 de Diciembre 13 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Julio 9 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Maltine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROLOID

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Compuestos Medicinales, con más particularidad Tabletas para deficiencias Glandulares (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones medicinales), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Julio de 1939 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo a los recipientes contentivos de los mismos una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 373,936 de Diciembre 26 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Julio 9 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Maltine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el

NITARDIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Extracto de Cereales Maltados con Vitaminas Concentradas, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de Agosto de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los recipientes contentivos de los mismos una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 413,871 de 15 de Mayo de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Julio 9 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Maltine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CAPITIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto que influye en la Fertilidad Capilar (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente

por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Noviembre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los recipientes contentivos de los mismos una etiqueta en la cual se muestra la marca.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 437,664 de Marzo 30 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 9 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publicuese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 26 de Noviembre de 1947.

As. 1185. Escritura Nº 22 de 8 de Octubre de 1947, del Consulado General de la República de Panamá, en Nueva York, por la cual Juan Perlo vende a Rafael Pinedo Salcedo la nave denominada de "Zesta".

As. 1186. Escritura Nº 1304 de 24 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Ralph Ennos Jarret constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación sobre una finca situada en el Parque de Leferre, Distrito de Panamá.

As. 1187. Escritura Nº 1305 de 24 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Raúl Alberto Quinn Cedeño constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación, sobre una finca ubicada en el Distrito de Panamá.

As. 1188. Escritura Nº 1306 de 24 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual George Glaze constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá.

As. 1189. Escritura Nº 1307 de 24 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Emilio Enrique Núñez constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá.

As. 1190. Resolución Nº 3084 de 18 de Octubre de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se toma nota del traspaso hecho por la sociedad anónima "Bright Star Battery Company" a favor de la sociedad anónima "Bright Star Battery Company" con domicilio en Clifton sobre el derecho en una marca de fábrica.

As. 1191. Resolución Nº 3080 de 18 de Octubre de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Mi-

nisterio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se toma nota del cambio de nombre de la sociedad anónima "Eureka Vacuum Cleaner Company" domiciliada en Detroit por el de "Eureka Williams Corporation" como dueña de una marca de fábrica registrada el 28 de Enero de 1946 en esta República.

As. 1192. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7365 de 10 de Septiembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de José del Carmen Luque con domicilio en el Boquete Provincia de Chiriquí.

As. 1193. Certificado Nº 1983 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "Wilson Brothers" con domicilio en Chicago.

As. 1194. Certificado Nº 1986 de Registro de una marca de fábrica, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "Allied Plastic Company" con domicilio en Los Angeles.

As. 1195. Certificado Nº 1987 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la Sociedad anónima "Wyeth Incorporated" en domicilio en Filadelfia.

As. 1196. Certificado Nº 1988 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "J. & P. Coats Limited" con domicilio en Escocia.

As. 1197. Certificado Nº 1989 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "Nepera Chemical Co Inc." con domicilio en Nepera Park, Estado de Nueva York.

As. 1198. Certificado Nº 1990 de Registro de una marca de fábrica expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "Associated Seed Growers Incorporated", con domicilio en New Haven E. U. A.

As. 1199. Escritura Nº 500 de 7 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual el Estado vende un globo de terreno a Richard Bailey situado en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 1200. Certificado Nº 1991 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "Associate Seed Growers Incorporated", con domicilio en New Haven, E. U. A.

As. 1201. Escritura Nº 2694 de 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Lilia Inés Arias de Arango vende una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá, a Gabriel Ramón Sosn.

As. 1202. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7597 de 30 de Octubre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Luke Francis Capman con domicilio en Colón.

As. 1203. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7400 de 26 de Septiembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pasquale Paladino con domicilio en Bocas del Toro.

As. 1204. Escritura Nº 1502 de 22 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual "Eisenmann & Eleta Inc." y Molino y Moreno por mutuo acuerdo declaran cancelado el Poder para pleitos que el primero le confirió al segundo.

As. 1205. Escritura Nº 521 de 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Raúl Retty Meléndez protocoliza un documento de la sociedad Progresiva Barbadense.

As. 1206. Certificado Nº 1993 de Registro de una

marcha de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de la sociedad anónima Reliance Manufacturing Company con domicilio en Chicago el 14 de Octubre de 1947.

As. 1207. Certificado N° 1994 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "Reliance Manufacturing Company" con domicilio en Chicago.

As. 1208. Certificado N° 1995 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "Reliance Manufacturing Company" con domicilio en Chicago.

As. 1209. Oficio N° 785 de 12 de Septiembre de 1947, del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, por medio del cual se adjunta copia del auto dictado por dicho Tribunal por el cual se convierte en ejecutivo el juicio ordinario propuesto por Eduardo González contra Sebastián Morales para inscribir el embargo sobre un bien en Chiriquí.

As. 1210. Escritura N° 2677 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Aníbal Vallarino confiere poder general a Ruth Padilla de Vallarino.

As. 1211. Escritura N° 1140 de 10 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual José Antonio Sosa Dutary y Aníbal Vallarino celebran un contrato de préstamo con garantía de hipoteca sobre una finca situada en el Distrito de Panamá.

As. 1212. Escritura N° 479 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Donaciano Gómez constituye primera hipoteca a favor del Banco de Chiriquí sobre una finca situada en el Distrito de Bugaba.

As. 1213. Escritura N° 180 de 22 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión intestada de Agustina del Cid de Candanedo.

As. 1214. Escritura N° 2406 de 24 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Luis Ortega Pinilla vende a Leopoldo Pinoda un establecimiento de cantina situada en esta ciudad.

As. 1215. Escritura N° 1315 de 26 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 6 de Enero de 1947, por la Junta General de Accionistas de la "Compañía Panameña de Servicios S. A."

As. 1216. Escritura N° 1313 de 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad denominada "Gas Popular (Nicaragua), S. A.", con domicilio en esta ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 1217. Contrato de venta condicional de Cerveza celebrado entre "Suwat y Paredes S. A." y Alonso Pruna el 20 de Noviembre de 1947.

As. 1218. Escritura N° 2417 de 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Judith Garrido de Morán constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguro Social sobre una finca de su propiedad situada en Las Subanas de esta ciudad.

As. 1219. Escritura N° 397 de 27 de Septiembre de 1932 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual "Bolívar Arpaiz vende a Agustín González Juramilla una finca de su propiedad situada en el Distrito de Bugaba.

As. 1220. Escritura N° 463 de 14 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Aurelio Delgado Icaza vende a Olga Navarro de Martínez Moreno una finca situada en el Distrito de David, Chiriquí.

As. 1221. Escritura N° 852 de 29 de Abril de 1946, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Coronado S. A." vende a Eloy Alfaro una finca situada en el Distrito de Panamá.

As. 1222. Escritura N° 853 de 29 de Abril de 1946, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Coronado S. A." vende una finca situada en el Distrito de Panamá a Eloy Alfaro.

As. 1223. Escritura N° 2675 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Coronado S. A." vende un lote de terreno situado en esta ciudad a Eloy Alfaro.

As. 1224. Escritura N° 2689 de 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Juan Gualberto Aridnes y otra venden una finca de su propiedad situada en este Distrito a Luis de León Camargo.

As. 1225. Escritura N° 2680 de 22 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Gilberto Moncayo Valverde un lote de terreno en este Distrito.

As. 1226. Escritura N° 849 de 24 de Septiembre de 1945 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Manuel Antonio Velásquez y de su esposa Martina de la Cruz de Velásquez.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 3 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,

Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,

Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso a quien interese que por escritura pública número 198, extendida en la Notaría Primera del Circuito, el 10 del presente, he comprado a Krower & Co. Ltd., el establecimiento denominado: "Almacén 25 Centavos", en castellano y "25 Cents Store", en inglés. El almacén dicho está ubicado en los bajos de la casa número 8.101 de la Avenida Bolívar de esta ciudad.

Aminta A. de Delgado,

L. 5716

(Primera publicación)

COMUNICADO

Hago saber al público en general que por Escritura Pública número 208 de hoy, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, he revocado el poder que conferí al señor Antonio Mock Quintero, por Escritura pública número 1281, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el 18 de junio de 1947, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, folio 321, tomo 163, asiento 39347 y que el señor Mock Quintero convino en la revocatoria, libremente, aceptando en asumir él, personalmente, cualquier crédito que haya contraído como tal apoderado.

Colón, Julio 15 de 1948.

Margarita Chong de Mon.

L. 5704

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del Dr. José María Ariet Genis, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Julio cuarente de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión del Doctor José María Ariet Genis desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día seis de Junio del corriente año.

Que es su heredero según el testamento otorgado su único hijo José María Ariet George, quien está representado por su madre Delia George Carrión.

Que se nombra albacea de la sucesión, por no haberlo nombrado el testador, a Delia George quien debe concurrir a tomar la debida posesión para discernirle el cargo.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho las personas que tengan algún interés en la presente sucesión.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá.

Dado en Penonomé, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza: a Concepción de Arcinegas, o Concepción B. de Sánchez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Apropiación indebida", resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio once de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con el parecer del señor Fiscal Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por los trámites del juicio ordinario, a Con-

cepción de Arcinegas o Concepción B. de Arcinega, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de "Apropiación Indebida", previsto y castigado por el Capítulo 5, Título 13 Libro II del C. Penal y ordena su detención preventiva.—Provea la procesada los medios de su defensa y queda el juicio abierto a pruebas, y se concede el término de cinco (5) días a fin de que se ofrezcan las pruebas que se han de practicar en el juicio oral respectivo, cuya fecha y hora se fijarán oportunamente.—Como se desconoce el paradero de la encausada se ordena su emplazamiento por medio de Edicto, a fin de que se presente al juicio dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, tal como lo establece el Artículo 2338 del Código Judicial.—Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2338 del Código Judicial y 84 de la Ley 52, de 1919.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.)—Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.)—José C. Pinillo"

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así, se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades del orden Político y Judicial, a fin de que ordenen la captura de la prófuga.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintiocho, (28) de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Carlos H. Moreno, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Apropiación Indebida", sentencia cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, por los trámites del juicio ordinario, a Carlos H. Moreno, de generales desconocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de "Apropiación Indebida" y ordena su detención preventiva. Por estar ausente del país el enjuiciado. Emplácese por medio de Edicto a fin de que se presente ante el Tribunal, dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto.—Se abre a pruebas el juicio por cinco (5) días, a fin de que se aduzcan las pruebas que se han de hacer valer en el juicio oral de la causa, la que se llevará a cabo en fecha y hora que oportunamente se fijará y provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual se le notificará esta resolución personalmente.—Esta resolución se funda en lo dispuesto en los Artículos 2147, 2061, 2167, 2091, 2238 y 2348 del Código Judicial y Artículo 84, de la Ley 52 de 1919.—Cópese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Vicente Melo O. El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo"

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así, se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades de orden político y judicial, a fin de que ordenen la captura del prófugo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintiocho (28) de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de doce (12) días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Clementino de Gracia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Violación Carnal", resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Clementino de Gracia, de generales desconocidas en autos, por infractor de disposiciones contenidas en los Capítulos Primero, Título Undécimo, Libro Segundo y Capítulo Segundo, Título Duodécimo, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por los delitos genéricos de "Violación Carnal y Lesiones Personales", y ordena su detención preventiva después de ejecutoriado este auto encausatorio.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual, se le notificará personalmente esta resolución, se abre el juicio a prueba y se concede a las partes el término de cinco (5) días para que aduzcan las que deseen hacer valer en el juicio oral, que se celebrará oportunamente.—Como se desconoce el paradero del procesado, se ordena su emplazamiento por Edicto conforme al Artículo 2338 del Código Judicial, a fin de que dentro del término de treinta días se presente al Tribunal a defenderse de los cargos que se le deducen en este proceso.—Esta resolución se funda en los Artículos 2147, 2338 del Código Judicial y Artículo 84 de la Ley 52 de 1919.—Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José G. Pinillo".

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se aplica a las autoridades del orden político y judicial, a fin de que ordenen la captura del prófugo.—Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintiocho, de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Rubén Padilla, natural de Colombia, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de Identidad Personal número 1-7730, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Violación de Domicilio", resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo diez y ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, Suplente Ad-hoc, de acuerdo en parte con el parecer del señor Fiscal Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por los trámites del juicio ordinario a Rubén Padilla, natural de Colombia, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de Identidad Personal número 1-7730, por el delito genérico de "Violación de Domicilio" previsto y castigado en el Capítulo Cuarto, Título Quinto, Libro Segundo del C. Penal y ordena su detención preventiva conforme a lo dispuesto por el Art. 2091 del C. Judicial.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa y queda abierto a prueba el juicio por cinco (5) días, a fin de que se ofrezcan las pruebas que se han de practicar en la vista oral de la causa, que se celebrará oportunamente.—Este auto se funda en los artículos 2147, 2091, del C. Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.—Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo".

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hicieron así se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se aplica a las autoridades del orden político y judicial, a fin de que ordenen la captura del prófugo.—Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Diario de Panamá, cita, llama y emplaza a Cirilo Herrera, varón, panameño, de dieciséis años de edad, soltero, jornalero, residente en la calle diecisiete Oeste, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia proferida en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Cto. (Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:
Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen al procesado Cirilo Herrera del deber en que está de concurrir a este Despacho, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del mencionado Herrera si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2098 del Código J. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia de este Edicto a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rubén Escobar, de generales descritas en el auto de enjuiciamiento, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, 14 de Junio de 1948.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, al menor de trece años de edad, Rubén Escobar, panameño, de este vecindario, por el delito

de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su captura. Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir de las diez de la mañana del día veintinueve del presente mes. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le designa como defensor y curador ad-litem, al Lic. Ignacio Noli, Defensor de Oficio. Léase, Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Rubén Escobar, que si no comparece al Despacho en el término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del enjuiciamiento, se declarará su rebeldía y seguirá la causa sin su intervención, teniéndose su omisión como un indicio grave en su contra. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rubén Escobar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a juicio si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo aprehendan y lo pongan a disposición de este Tribunal. En tal virtud se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Leandro Araúz, varón de veintisiete años de edad, soltero, natural de David y vecino de Alanje, agricultor, con cédula de identidad personal número 13-5162, cuyo paradero actualmente se ignora; a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro de el término de doce (12) días más el de la distancia. Dicho fallo textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Junio (30) treinta de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Leonardo Araúz quien está procesado por el delito de hurto de un caballo y montura propiedad de Máximo Castillo, se hacen las siguientes consideraciones: La propiedad y preexistencia del caballo y montura hurtados, están debidamente demostrados en los autos. La responsabilidad en el procesado surge de su propia indagatoria donde hace una confesión tácita del delito. Además, por otros medios está demostrada esa responsabilidad. Se ha celebrado la vista oral de la causa, en la cual el señor Agente del Ministerio Público (Fiscal 1º del Circuito) solicita una sentencia condenatoria. Consta que el procesado por haberse fugado de la cárcel local, ha habido que juzgarlo como reo ausente. Esta fuga es una reafirmación a más de la responsabilidad. El precepto penal que se ha quebrantado es el artículo 352 ord. (1) del Código Penal. Como el procesado lejos de demostrar su buena conducta anterior, lo que consta es su fuga y que antecedentes penales que se ven en la página 17, por esto no es acreedor al mínimo de la pena que fija la ley. Su pena debe graduarse discrecionalmente, entre el mínimo y el máximo. Se estima conveniente que la pena a imponerse sea de dos años de reclusión. Por lo expuesto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Leonardo Araúz, sujeto de 27 años de edad, soltero, natural de David y vecino de Alanje, agricultor, con residencia en Pedregalito, portador de la cédula de identidad personal N° 13-5162, a la pena de dos años de reclusión en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se rebaje el tiempo que estuvo detenido anteriormente, hasta el día de su fuga.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez

(fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Ravira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en territorio nacional.

También se excita a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo manifiestan.

—Fijado hoy 19 de Julio de 1948, a las nueve de la mañana, en el lugar de costumbre en esta Secretaría, copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Ravira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 358

El Juez que suscribe Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse del fallo proferido a su favor, en el juicio que se les siguió por el delito de lesiones personales, el cual ha terminado con sentencia absolutoria, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio quince de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por todas estas consideraciones, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, el primero de 24 años de edad, soltero, natural de Chimán, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 18 Este Central N° 11, cuarto 6, empujado de la Zona del Canal; el segundo de 24 años de edad, soltero, natural de Garachiné, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de Pasadena, casa N° 24, católico y carpintero, y el tercero también mayor de edad, panameño, soltero, operador de elevador, sin cédula de identidad personal y con residencia en calle 21 de Enero número 12, de los cargos que se les formularon en el auto de enjuiciamiento".

Fuentes de Derecho: Art. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior, si no fuere apelada.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

En consecuencia, se advierte a los emplazados mencionados, que si no comparecieron al Juzgado dentro del término que se les concede, se les tendrá por legalmente notificados del fallo cuya parte resolutive se acaba de transcribir.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero de Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, si lo supieren, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores de los ausentes, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas todas las autoridades del orden Judicial y policivo para que capturen o hagan capturar a los emplazados y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 2 de Agosto de 1948.

CUADRO NUMERO 512 DE 2 DE MARZO DE 1943

Armour y C^o Ltda., tocino rebanado; jamones; quesos; etc., 543 bultos de Nueva York por... 7.720

Armour y C^o Ltda., lomos de res; carne de ternera; etc., 45 bultos de Nueva York por Western Electric C^o, (Caribenn), repuestos para equipos de cine sonoro; etc., 25 bultos de Nueva York por... 2.708

Isthmian Weather Control, acetileno y oxígeno 48 cilindros por... 1.188

Goodyear de Panamá, tub. de caucho reconst. llantas; etc., 33 bultos de Nueva York por... 88

The Wholesale Tire y Supply, llantas para autos; tubos para llantas; etc., 20 bultos de Nueva York por... 3.003

F. E. Escoffery, Casa Chen, papel ordinario para envolver 146 bultos de Gotemburgo por... 4.321

Ricardo A. Mirá, myeltes de alambre de acero para tapicería 5 bultos de Nueva York por Carlos F. Pérez, llantas y tubos usados para automóviles, 61 bultos por... 2.266

The Wholesale Tire y Supply, aceite lubricante para autos; etc., 223 bultos de Nueva York por... 526

Distribuidora Nacional S. A., galletas de soda 50 bultos de Nueva Orleans por... 225

Henry A. Lindenman, camas, sillas, útiles de oficina usados; etc., 14 bultos por... 635

F. de Ponce Rojas, camas usadas 2 piezas por... 402

Cervecería Nacional S. A., botellas vacías de vidrio ordinario 6521 bultos de Nueva Orleans por... 35

Corp. Universal de Exp., cigarrillos Chesterfield 25 bultos de Nueva York por... 3

Corp. Universal de Exp., cigarrillos Chesterfield; material de anuncio 984 bultos de Nueva York por... 13.479

Silvestre y Brostella C^o, vino blanco Vermouth 50 bultos de Marsella, Francia por... 750

CUADRO NUMERO 513 DE 3 DE MARZO DE 1948

Michael S. Miller, escritorios de madera usados; etc., 45 bultos por... 170

Gambotti y Pérez, barras de hierro forjado 11 bultos de Nueva York por... 1.517

Esteban Durán, whisky Escocés Ballantine's 108 bultos de Manchester, Inglaterra por... 1.308

Esteban Durán, whisky Highland Queen 120 bultos de Manchester, Inglaterra por... 1.544

George F. Novey Inc., Caja de Ahorros, partes para fachadas, tiendas alumin. 3 bultos de Nueva York por... 2.001

Vintcola Licorera S. A., botellas de vidrio; cajas de cartón Imp. 6009 bultos de Nueva Orleans por... 3.948

C. González Revilla y Hno., materiales para alumbrado eléctrico 9 bultos de Nueva York por... 1.365

Roberto A. Cowes, pies fin. de tiras de aluminio enamalt. 2 bultos de Nueva York por Jaime Blanner, cuchillos; peines; tijeras; pipas para fumar 5 bultos de Nueva York por Cia. Azucarera La Estrella S. A., oxígeno

25 bultos por... 100

Cia. Azucarera La Estrella S. A., sulfato de amonio 500 bultos de Nueva York por... 3.032

North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike; etc., 270 bultos de Nueva York por North American Tobacco, tabaco en ramas o en hojas 30 bultos de Nueva Orleans por Ezra Dabah y C^o, camisas de algodón 10 bultos de Nueva Orleans por... 1.073

Arte Nacional, vidrios de ventanas sin pulir 40 bultos de Nueva York por... 1.132

Geo. F. Novey Inc., barras de hierro forjado 14 bultos de Nueva York por... 442

Cia. Azucarera La Estrella S. A., partes para bombas 1 bulto de Nueva York por... 1.952

Cia. Azucarera La Estrella S. A., repuestos para maquinaria fab. azúcar 1 bulto de Nueva York por... 1.168

Hojalatería Panamá, V. y Tejera, partes para lámparas fluorescentes; etc., 2 bultos de Nueva Orleans por... 112

Rodolfo Moreno y C^o, cebollas 40 bultos de Nueva York por... 46

S. Atencio, tubería usada, 1 bulto por... 134

Segundo Vasconez, hojas de material plástico 3 bultos de Nueva York por... 1

Cia. Azucarera La Estrella, partes y accesorios para tractor; etc., 202 bultos de Nueva Orleans por... 281

Suc. de Roberto Dixon, equipo de dictáfonos 4 bultos de Nueva York por... 633

Cia. Azucarera La Estrella S. A., ventilador de calderas de hierro y acero de Nueva York por... 78

Swift y C^o, limpiador en polvo 25 bultos de Nueva York por... 1.293

Swift y C^o, oleomargarina 440 bultos de Nueva York por... 292

Swift y C^o, limpiador en polvo 25 bultos de Nueva York por... 3.871

Swift y C^o, quesos 100 bultos de Nueva York por... 202

Cia. Azucarera La Estrella S. A., partes para tractores 4 bultos de Nueva Orleans por Silvestre y Brostella, material bakelita para cubrir botellas; etc., 16 bultos de Cádiz, España por... 1.104

Esso Standard Oil (C. America) S. A., válvulas; medulas 3 bultos de San Francisco por S. A. J. Canavaggio, papel kraft para envolver 43 bultos de Nueva York por... 102

Eugenio Chan, salsa china; té chino; raíz de lirio; etc., 94 bultos de Hong Kong por Esteban García, cebollas amarillas 30 bultos de Nueva York por... 802

Aristides Romero, harina de trigo 500 bultos de Nueva York por... 100

J. Ruiz Alvarez S. A., botellas de vidrio; hilcherones de goma etc., 118 bultos de Nueva York por... 4.345

R. Agostini, pasta dentífrica 1 bulto de Nueva Orleans por... 513

M. I. Osorio y C^o, estufas de aceite y repuestos 25 bultos de Nueva Orleans por... 61

C. O. Mason S. A., avena machacada 30 bultos de Nueva Orleans por... 323

Mizuchi y Zardón Ltda., trapadores para limpiar pisos 3 bultos de Nueva York por... 325

Alberto Azrak, tejidos de algodón de color 5 bultos de Nueva Orleans por... 131

1.421

Pan American Orange Crush, maquina comp. con sus accesorios, fab. aguas gascosas 5 bultos de Nueva York por...
 Pan American Orange Crush, jamones enlatados 10 bultos de Saint John N. B., ...
 Fábrica Panameña de Pinturas, piedras para molino de pinturas 1 bulto de Los Angeles por...
 India Moderna, muebles de madera labrados; muñecas chinas; etc., de Hong Kong por...
 Distribuidora Nacional, bacalao seco 25 bultos de Nueva York por...
 Cosmética Imperial S. A., crema desodorante 5 bultos de Nueva York por...
 Swift y C^o, carne vacuna congelada 4 bultos de Nueva York por...
 Swift y C^o, jamones ahumados; queso 147 bultos de Nueva York por...
 Ernesto Sierra, grapas galvanizadas 15 bultos de Nueva Orleans por...
 Cia. Pan American Orange Crush, jugo de tomate en latas; etc., 250 bultos de San Francisco por...
 Alberto Azrak, tejidos de algodón 5 bultos de Nueva York por...
 Fernando Alegre, carro Oldsmobile Sedán mot. N^o G388407, 1 bulto por...
 Representaciones Pérez C^o, equipo para estufas y calentadores de agua 3 bultos de Nueva York por...
 RKO Radio Pictures of Panamá, películas cinematográficas 2 bultos de Nueva York por...
 Carlos Pérez C^o Ltda., accesorios para instalaciones eléctricas, etc., 9 bultos de Nueva York por...
 Alfredo O. Boyd, cepillos ordinarios para fregar; etc., 40 bultos de Nueva York por...
 Clay Products C^o, partes para autocamión 1 bulto de Nueva York por...
 Casa Chen S. A., cebollas amarillas chicas 60 bultos de Nueva York por...
 Tropical Cleaners, máquina de escribir usada "Underwood" 1 bulto por...
 C. Chiari, S., goma de mascar 42 bultos de Nueva York por...
 Rafael Halphen Pitti, cebollas amarillas 35 bultos de Nueva York por...
 Casa Ahfú S. A., cebollas amarillas canadienses 40 bultos de Nueva York por...
 Casa Ahfú S. A., linternas de kerosene; globos para linternas 12 bultos de Nueva York por...
 N. M. Bassán, zapatos de mujer 7 bultos de Nueva York por...
 American Supply C^o, vasos de papel 20 bultos de Nueva York por...
 M. I. Osorio y C^o, clavos de acero para sillas de montar 2 bultos de Nueva York por...
 V. Schenkens C^o A. Fastlich, objetos de cristal para uso doméstico 2 bultos de Amsterdam por...
 Fidante Hermanos e Hijos, estropajos; salsa de tomate; hilo pesc. etc., 13 bultos de Nueva York por...
 Antonio Domínguez y Hno., puertos de metal para velas; tejidos de algodón etc., 27 bultos de Nueva York por...
 Tropical Motors Inc., materiales para automóviles, piezas de repuestos 1 bulto de Nueva York por...
 A. Ferrer y C^o, extractos fluidos medicinales; etc., 3 bultos de Nueva York por...
 Rodolfo Barraza Jr., pasas uvas 25 bultos de San Francisco por...
 Distribuidora Eléctrica, ventiladores eléctricos; parrillas etc., 50 bultos de Nueva York por...
 Horna Hermanos, cebollas amarillas 50 bultos de Nueva York por...
 Horna Hermanos, lápices de madera 4 bultos de Nueva York por...
 Almacenes Martínez S. A., pintura prepara-

da; esmaltes; barniz; etc., 134 bultos de Nueva York por... 1.832
 H. R. Knapp S. A., tubos de cobre 3 bultos de Nueva York por... 620
 H. R. Knapp S. A., tubería de hierro fundido 830 bultos de Nueva Orleans por... 9.445
 Louis Martinz, semillas de alfalfa 2 bultos de Nueva York por... 111
 Louis Martinz, aparatos de lechería y quesería 2 bultos de Amberes por... 307
 Constructora Martinz S. A., producto químico; borradores de goma; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por... 107
 520
 183
 977
 3.208
 155
 1.071
 2.770
 500
 358
 324
 156
 520
 82
 201
 26
 473
 117
 134
 152
 746
 256
 144
 546
 619
 1.434
 227
 832
 85
 571
 167
 277

CUADRO NUMERO 514 DE 3 DE MARZO DE 1948

Destilería Central S. A., botellas de vidrio, 2496 bultos de Nueva Orleans por... 1.523
 Hotel Nacional de David, vasos 1 bulto de Nueva York por... 31
 Soc. A. J. Canavaggio, harina de trigo 1000 bultos de Nueva York por... 8.502
 Almacenes Const. Tropical, asientos para inodoros con sus tapas 434 bultos de Nueva Orleans por... 7.258
 20th Century Fix Film, películas cinematográficas 1 bulto de Los Angeles por... 210
 Marine y González, tubos de pasta dental; polvos Gravi; etc., 27 bultos de La Habana por... 997
 Cín. America S. A., papel de lija 9 bultos de Nueva York por... 328
 Gambotti y Pérez, ganchos de alambre galvanizados para ropa 80 bultos de Nueva Orleans por... 450
 Casa Chen. M. M. Chen de Chen, arvejas partidas amarillas y verdes 150 bultos de Seattle, Wash., por... 1.507
 F. H. Green, madera; ventanas de madera; clavos etc., 345 bultos por... 1.519
 Panadería La Corona, harina de trigo 200 bultos de Nueva Orleans por... 1.332
 Almacenes Romero, loción de Amamelis Maravilla Curativa 25 bultos de Nueva York por... 206
 Mario Preciado y C^o, papel periódico 70 bultos de Nueva York por... 791
 Partes Para Automóviles, baterías para autos 25 bultos de Nueva York por... 914
 Partes Para Automóviles, cintas de frenos 3 bultos de Nueva York por... 215
 Frank Tam, (Tam Ying Bew y C^o), tejidos de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por... 781
 Paramount Films S. A., películas cinematográficas 1 bulto de Nueva York por... 241
 La Importadora S. A., cebollas amarillas canadienses 30 bultos de Nueva York por... 106
 Constructora Tropical S. A., conexiones de tubería corr. de agua etc., 144 bultos de Nueva Orleans por... 2.294
 Casa Sport S. A., carro Chevrolet Coupe motor N^o A. B. 273391, 1 bulto por... 500
 Antonio Domínguez y Hno., mantas de Nueva Orleans por... 275
 B. L. Levy, pastillas corrientes, dulces no mencionadas 10 bultos de Nueva York por... 643
 Antonio Domínguez y Hno., mantas de Nueva York por... 661
 American Supply C^o, tacos para billar; ceniceros de vidrio; etc., 11 bultos de Nueva York por... 428
 Isaac Brandon y Bros., harina de trigo 800 bultos de Nueva Orleans por... 5.062
 La Importadora S. A., vasos de papel 25 bultos de Nueva York por... 315
 La Importadora S. A., leche evaporada; material de propaganda 101 bultos de San Francisco por... 500
 National Distillers S. A., barriles vacíos usados 250 bultos de Nueva Orleans por... 200
 La Importadora S. A., harina de trigo 250 bultos de Nueva York por... 2.141